



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0112

Santa Fe, “2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López”, 04/05/26

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N° 08030-0008841-6 por el cual se documentan las gestiones destinadas a la prórroga contrato de alquiler del inmueble con destino a depósito de bienes de uso y consumo para la Defensoría General del MPD en la ciudad de Santa Fe. Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece que: *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente. El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano”*.

Que teniendo en cuenta lo previsto por la cláusula séptima y décimo sexta de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional, hasta tanto se dicten las leyes que dispongan sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, continúan vigentes las actuales.

Que oportunamente el Ministerio Público de la Defensa mediante Resolución N° 12/2017 se aprobó el contrato de locación, respecto del inmueble ubicado en calle Tucumán 2765 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, cuyo vencimiento operó el 14 de marzo de 2020 y fue prorrogado por mediante Resoluciones N° 127/2020, 050/2021, 055/2024 y 079/2025.

Que el Ministerio Público de la Defensa considera necesario la continuidad



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

de locación aludida.

Que comunicado ello al locador, el que manifiesta su voluntad de renovar el actual vínculo contractual por un período de 12 (doce) meses siendo el nuevo monto mensual de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) para los primeros 6 (seis) meses, sobre el que se realizará un ajuste en forma semestral por IPC.

Que pese a lo solicitado y luego de negociaciones llevadas a cabo en base al monto que se venía abonando y su respectiva modalidad de actualización, se concluyó en la suma total de \$ 1.300.000 mensuales para los primeros seis meses con la modalidad de ajuste que se detalla en la parte dispositiva.

Que así dadas las cosas que constan en el presente, se puede visualizar una importante reducción del costo de renovación propuesto en fs. 5, alcanzando en la nueva propuesta de fs. 8 una reducción de \$ 2.400.000 para el año de contrato.

Que para el análisis de dicho monto propuesto se procedió a solicitar informe al Servicio de Catastro e Información Territorial, surgiendo que resulta razonable.

Que resulta entonces, por lo expuesto, admisible la prórroga del contrato vigente con renegociación del precio del alquiler de inmueble, en el marco de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 12.510 y su reglamentación.

Que además se ha cumplimentado lo dispuesto en el mismo artículo antes mencionado respecto al Impuesto Inmobiliario.

Que en el análisis se consideró que en la principal reglamentación de la Ley N° 12.510, en materia de contrataciones, esto es el Decreto N° 1104/16, nada prevé respecto a porcentajes a considerar para los contratos de este tipo, destacando que a dicho decreto adhirió la Corte Suprema por Acordada N° 44 y este Organismo por Resolución N° 180/16, con algunas modificaciones, entre las cuales se menciona al artículo 137, punto 3 inciso c). Es así que al referenciarse a la adecuación a los precios de mercado, y no fijando un parámetro determinado, la inflación ocurrida y la esperada son una buena medida para establecer valores.

Que además el Decreto N° 1104/16 - artículo 138 - inc. b) establece como pauta de negociación el principio de sacrificio compartido. Pues claramente es lo que se aplicó y con lo



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

que se logró acordar el monto y plazo pactados.

Que se considera razonable el monto solicitado, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica.

Que obra el pedido de contabilización preventivo N° 474/26 aprobado por la Contaduría General de la Provincia, cuyo valor resulta estimado, considerando el ajuste a tener en cuenta.

Que se han pronunciado con la emisión de su informe la Dirección de Administración y la Oficina de Dictámenes.

Que resulta entonces, admisible la prórroga del servicio vigente con renegociación del precio.

Que la presente se ajusta a lo previsto en la Ley N° 13.014 artículo 21 inciso 1,5,6 y 10.

POR ELLO,

LA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la prórroga del contrato de locación, con renegociación de precio, por el término de doce (12) meses a partir del 01/04/2026, por un monto inicial mensual de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000), ajustables por índice de precios del consumidor (IPC) de forma semestral conforme a lo acordado, más expensas, del inmueble ubicado en calle Tucumán 2765 de la ciudad de Santa Fe, a suscribir con la la firma MIGONE INMOBILIARIA SRL, CUIT N° 30-71539778-8, cuyo modelo obra como Anexo "A".

ARTÍCULO 2: Delegar en la Administración General del MPD la suscripción del contrato de locación respectivo, conforme el modelo al que se alude en el artículo anterior y facultar a modificar el mismo conforme fuera necesario.



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio Público de la Defensa a liquidar y pagar las sumas que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el Anexo citado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4: Imputar la presente erogación con cargo al crédito previsto en la Jurisdicción 14 - Ministerio Público - Subjurisdicción 8 - Ministerio Público de la Defensa - Programa 20 - Actividad Específica 01, Fuente de Financiamiento 111, en el Inciso y partida 3.2.1, Ubicación Geográfica 82-63-306, Finalidad 1, Función 20, del Presupuesto vigente. El monto de los períodos siguientes será considerado en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 5: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA GENERAL
CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CUIT N° 30-71233877-2, representado en este acto por la Señora Administradora General, C.P.N. LIRUSSO MARIANA MABEL, DNI N° 20.401.527, con domicilio legal en calle La Rioja N° 2663 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por la Resolución MPD N° .../....., por una parte, en adelante **EL LOCATARIO**; y MIGONE INMOBILIARIA SRL, representada en este acto por el su Socio-Gerente, Sr. ALFREDO MIGONE, DNI N° 28.073.818, con domicilio en calle 1° de Mayo N° 2539 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en su carácter de titular, en adelante **LA LOCADORA**, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA LOCADORA da en locación a EL LOCATARIO el inmueble ubicado en calle Tucumán N° 2765, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.-----

SEGUNDA: El plazo de la locación se pacta en por el período comprendido entre el 01 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 inclusive.-----

TERCERA: Para el período contado desde el 1° de Abril de 2026 y hasta el 30 de Septiembre de 2026 el precio de la locación del inmueble se acuerda en la suma mensual de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (\$ 1.300.000.-). El precio mensual para el segundo semestre (Octubre 2026 a Marzo 2027) se ajustará utilizando el Índice de Precios del Consumidor (IPC). El alquiler se pagará por mes vencido del 1 al 10 de cada mes a través de transferencia bancaria a la cuenta que se haya informado fehacientemente.-----

CUARTA: Las restantes cláusulas, derechos y obligaciones de las partes se mantienen vigentes conforme se pactaron en contrato original de fecha 11 de diciembre de 2020.-----

QUINTA: El LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato sin lugar a indemnización alguna a favor de LA LOCADORA, para lo cual deberá notificarle fehacientemente con sesenta (60) días de antelación a su decisión.-----

SEXTA: EL LOCATARIO se hace responsable en forma exclusiva de todos los daños y perjuicios y/o accidentes y/o incendios dolosos o culposos y/o atentados de cualquier naturaleza que tengan por destino a funcionarios y/o empleados y/o el sistema judicial en general, y que se produzcan en, o involucren al inmueble locado durante la vigencia del presente contrato, y de



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

conformidad a las normas legales. Los elementos de seguridad que fueren necesarios a tal fin, serán por cuenta y cargo de EL LOCATARIO.- - - - -

SÉPTIMA: El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la Ley de Administración de la Provincia de Santa Fe y supletoriamente aquellas que surjan por la aplicación del Código Civil, facultará a la parte cumplidora a solicitar la resolución del presente contrato con pago de los daños y perjuicios ocasionados.- - - - -

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderle.- - - - -

NOVENA: La LOCADORA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL LOCATARIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.- - - - -

DÉCIMA: Si EL LOCATARIO no restituyese el inmueble a LA LOCADORA al vencimiento del contrato o de su prórroga, no existiendo tratativas para su renovación, deberá seguir abonando el alquiler mensual, hasta la desocupación total y entrega de las llaves, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de exigir judicialmente el desalojo, además de las acciones que correspondieren.- - - - -

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos previstos en el Artículo 140 de la Ley N° 12.510, el propietario declara no adeudar impuesto Inmobiliario Provincia que grava la propiedad locada.- -

En prueba, de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los días del mes de de 2026.- - - - -